

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.

RESULTANDO

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.
- II Respecto del registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, este órgano máximo de dirección aprobó lo siguiente:
 - a) En fecha 20 de abril del año en curso, estableció mediante acuerdo la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones deberían acompañar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de diputados locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y ediles de los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013.
 - b) En sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2013, el Consejo General aprobó los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberían cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral 2012-2013.
- III El 21 de mayo de 2013, el Consejo General aprobó el registro supletorio de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la coalición denominada “Veracruz Para Adelante”.
- IV En fecha posterior a la emisión de los acuerdos señalados en el numeral inmediato anterior, diversos partidos políticos presentaron sustituciones a

candidatos postulados con motivo de renuncia; para lo cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, verificó que se cumplieran con los requisitos legalmente establecidos para su procedencia. En ese sentido, las sustituciones presentadas fueron las que se señalan en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de las mismas, el cual se anexa al presente acuerdo.

- V** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de los candidatos sustitutos presentados para su registro por los partidos políticos, el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 10 de junio del año en curso, estableció los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41, inciso 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política Federal, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- 3 Que los artículos 17, párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por 30 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 20 por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada 3 años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado, 11 y 13 de la Ley Electoral para el Estado.
- 5 Por su parte el artículo 22, de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose en ambos casos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Residir en el distrito que corresponde o en la circunscripción del Estado, por lo menos 3 años antes del día de la elección, en los términos de dicha Constitución.
- 6 Que el artículo 23, de la citada Constitución del Estado, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I.- El Gobernador; II.- Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III.- Los ediles, los integrantes de los

concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV.- Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI.- Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos 90 días naturales anteriores al día de la elección.

- 7 Que los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independenciam, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 8 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independenciam, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo; 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.

- 9** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar las postulaciones de fórmulas y listas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional respectivamente, en términos de lo dispuesto por las fracciones III, XXIII y XXIV del numeral 119 de la legislación electoral local vigente. Por lo cual, con mayoría de razón cuenta con la facultad de aprobar las sustituciones por renuncia de candidatos a Diputados que le presenten los Partidos Políticos.
- 10** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo dispone el artículo 111, fracción III, del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 43 del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que el artículo 184, del ordenamiento electoral para el Estado, establece que la postulación, es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22, fracciones I y III; 43, fracciones I y II; 69, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las

obligaciones señaladas en el artículo 44, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 13** Que el artículo 186 de la ley de la materia establece los criterios y procedimientos que deberá observarse en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- 14** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 15** Que para los efectos del presente acuerdo, la sustitución de candidatos y la cancelación del registro de éstos, se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 180 del Código Electoral citado.
- 16** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 189 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

- 17** Que en la revisión y análisis de la documentación presentada para sustituir a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que se señalan en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de las mismas, este Consejo General hace suyo el análisis elaborado por dicha Dirección Ejecutiva, en los términos que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- 18** Que en el dispositivo 209 del Código de la materia, señala que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
- 19** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento electoral local.
- 20** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 188 de la ley de la materia.
- 21** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su

caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 188 de la ley electoral local.

- 22** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, inciso 1, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, párrafo primero; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 67, fracción I, inciso a) y 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11; 13; 22, fracciones I y III; 41, fracción IV; 43; 44, fracciones I, III, IV, IX, X, XI y XIV; 110; 111, párrafo segundo, fracción III; 112, último párrafo; 113; 119, fracciones III y XLIII; 180, párrafo primero fracción IX; 184; 186; 187; 188, párrafos primero y cuarto; 189; y 209 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, artículo 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III, XXIII y XXIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones por renuncia y el registro de los candidatos sustitutos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas

por los partidos políticos que se señalan en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de las mismas, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Diputados en los distritos que correspondan.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones; de las sustituciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa aprobadas por este Consejo General.

CUARTO. Comuníquese a los Consejos Distritales correspondientes, la sustitución de candidatos materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación de la relación de candidatos sustituidos por renuncia en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEXTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO